ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0174-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Luis Alberto Mendoza Acevedo y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Modificar, el término de "readaptación" por "reinserción" social. Determinar, la actualización de las penas y sanciones para los individuos de tropa o de rangos superiores de las Fuerzas Armadas que hagan mal uso o extravíen, enajenen, roben o destruyan lo perteneciente al ejército. Incorporar, la Unidad de Medida y Actualización para la Ciudad de México para calcular el valor de lo sustraído. Establecer que, las autoridades de justicia de las Fuerzas Armadas velarán porque los procesos de investigación y aplicación de las penas previstas en este artículo estén apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos durante todo el proceso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV, del artículo 73, en relación con el artículo 13, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 201.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR** **CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR**
Artículo 201.- Se concederá indulto cualquiera que sea la pena impuesta y se otorgará la rehabilitación cuando aparezca que el condenado es inocente. Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de *readaptación* social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad o seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, delitos contra el Derecho de Gentes, rebelión, insubordinación causando la muerte al superior, asonada, abandono de puesto a que se refieren las fracciones II y III del artículo 312, abandono de buque o convoy en los casos de las fracciones VI del artículo 318, I del 319 y artículo 321, extralimitación y usurpación de mando o comisión en el caso de la fracción III del artículo 323, infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo a que se refiere el artículo 385, ni reincidente por delito intencional, se le	**Artículo 201** .- Se concederá indulto cualquiera que sea la pena impuesta y se otorgará la rehabilitación cuando aparezca que el condenado es inocente. Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de **reinserción** **social** y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad o seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la patria, espionaje, delitos contra el derecho de gentes, rebelión, insubordinación causando la muerte al superior, asonada, **delitos contra la existencia y seguridad del ejército a que se refieren los artículos 241, 246 y 247** , abandono de puesto a que se refieren las fracciones II y III del artículo 312, abandono de buque o convoy en los casos de las fracciones VI del artículo 318, I del 319 y artículo 321, extralimitación y usurpación de mando o comisión en el

podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:	caso de la fracción III del artículo 323, infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo a que se refiere el artículo 385, ni reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:
I. a la II. …	
…	
…	
Artículo 241.- El que malverse dinero, valores o cualesquiera otros efectos pertenecientes al Ejército o al personal que lo compone, que hubiere recibido en virtud de su empleo o de su comisión fija o accidental, será castigado:	**Artículo 241** .- El que malverse dinero, valores, **materiales, recursos, equipos y/** o cualesquiera otros efectos pertenecientes al Ejército o al personal que lo compone, que hubiere recibido en virtud de su empleo o de su comisión fija o accidental, será castigado:
I. Con prisión de *ocho meses* si el valor de lo sustraído no excediere de veinte salarios mínimos;	I. Con prisión de **un año y 15 días** si el valor de lo sustraído no excediere de veinte salarios mínimos;
II. Con prisión de *dos* años, si el valor de lo sustraído pasare de veinte salarios mínimos y no excediere de doscientos, y	II. Con prisión de **tres** años, si el valor de lo sustraído pasare de veinte salarios mínimos **y/o Unidades de Medida y Actualización para la Ciudad de México** y no excediere de doscientos**;** y

III. Cuando excediere de doscientos salarios mínimos se impondrá la pena de la fracción anterior, aumentada en un mes por cada veinte salarios mínimos o fracción, pero sin que pueda exceder de doce años de prisión. En los casos de las fracciones anteriores, además de las penas privativas de libertad señaladas, se impondrá la destitución de empleo con inhabilitación de *diez* años para el servicio	III. Cuando excediere de doscientos salarios mínimos **y/o Unidades de Medida y Actualización para la Ciudad de México,** se impondrá la pena de la fracción anterior, aumentada en un mes por cada veinte salarios mínimos**,** fracción **y/o Unidades de Medida y Actualización para la Ciudad de México,** pero sin que pueda exceder de doce años de prisión. En los casos de las fracciones anteriores, además de las penas privativas de libertad señaladas, se impondrá la destitución de empleo con inhabilitación de **veinte** años para el servicio.
Artículo 246.- *A los individuos de tropa* que enajenen o empeñen *las* prendas de vestuario o equipo de uso personal, se les impondrá la pena de tres *meses* de prisión *en el cuartel*, sin perjuicio del servicio. *Los mismos individuos* que enajenen o empeñen caballos, acémilas, armas, municiones u otros objetos militares destinados para el servicio, sufrirán en los términos expresados, *cinco meses* de prisión en tiempo de paz, y *once*, en campaña. *Todo el que, sin* estar comprendido en cualquiera de los casos previstos en el artículo 241, enajene o dé en prenda los objetos militares o efectos destinados al uso del ejército que tuviese bajo su inmediata vigilancia y cuya enajenación no haya sido autorizada, será castigado con la pena de *dos* años de prisión, y la de destitución de empleo, siempre que pudiere serle aplicable y ya sea que proceda o no como consecuencia de la anterior.	**Artículo 246.-** **La persona integrante de las Fuerzas Armadas** que enajene, empeñe **o facilite de forma indebida** prendas de vestuario o equipo de uso personal **en tiempo de paz** se les impondrá la pena de **tres años** de prisión, sin perjuicio del servicio. **En caso de** que enajene**,** empeñe **o facilite de forma indebida** caballos, acémilas, armas, municiones u otros objetos militares destinados para el **exclusivo del** servicio, sufrirán en los términos expresados, **tres años** de prisión en tiempo de paz, y **diez** , en campaña. **En caso de no** estar comprendido en cualquiera de los casos previstos en el artículo 241 **y** enajene**,** dé en prenda **o facilite de forma indebida** objetos militares o efectos destinados al uso **exclusivo** del ejército que tuviese bajo su

	inmediata vigilancia**, protección, uso** y cuya enajenación no haya sido autorizada, será castigado con la pena de **tres** años de prisión, y la destitución de**l** empleo, siempre que pudiere serle aplicable y ya sea que proceda o no como consecuencia de la anterior.
…	A los que para provecho propio o de otros, compren, oculten o reciban en prenda cualquiera de los objetos a que el presente artículo se contrae, se les castigará de igual manera a la establecida en él acerca de los que enajenen o empeñen tales objetos.
Artículo 247.- Serán castigados con la pena de *tres meses* de prisión sin perjuicio del servicio:	**Artículo 247** .- Serán castigados con la pena de **un año** de prisión sin perjuicio del servicio:
I.- *Los individuos de tropa* que extravíe*n* en tiempo de paz el caballo, las armas, las municiones u otros objetos que se les hubiere entregado para el servicio, excepto las prendas de vestuario de uso personal. En campaña se duplicará la pena, y	I.- **La persona integrante de las Fuerzas Armadas que** extravíe en tiempo de paz el caballo, las armas, las municiones u otros objetos que se les hubiere entregado para el servicio. En campaña se duplicará la pena, y
II.- *los soldados o clases* que extravíen objetos militares o efectos destinados al uso del ejército, que tuvieren bajo su inmediata vigilancia, siempre que no debieren ser castigados administrativamente y sin perjuicio de que se haga el descuento del valor de los objetos extraviados.	II.- **La persona integrante de las Fuerzas Armadas** que extravíe objetos militares o efectos destinados al uso **exclusivo** del ejército, que tuvieren bajo su inmediata vigilancia, siempre que no debieren ser castigados administrativamente y sin perjuicio de que se haga el descuento del valor de los objetos extraviados.

*L*os oficiales en el caso de la fracción II del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, sufrirán la de suspensión de empleo o comisión, por el término de *seis* meses. **No tiene correlativo**	**Las o los** oficiales en el caso de la fracción II del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, sufrirán la de suspensión de empleo o comisión, por el término de **11 meses** . **Las autoridades de justicia de las Fuerzas Armadas velarán porque los procesos de investigación y aplicación de las penas previstas en este artículo estén apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos durante todo el proceso.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.